

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, viernes 27 de abril de 2012

Número 39.911

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pedro Rolando Maldonado Marín, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se autoriza al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) a realizar procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, por el monto establecido en el Decreto que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Acta.- (Se reimprime por fallas de originales).

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de la sociedad mercantil Corporación Agropecuaria Integrada CAICA, C.A.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de Obligaciones al Portador, no convertibles en Acciones Emisión 2012 del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A., hasta por el monto que en ella se indica, emitidas en tres (03) Macrotítulos Desmaterializados.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

Providencia mediante la cual se concede Jubilación Especial al ciudadano Guido Alberto Gil Díaz.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Omar Antonio Ágreda Rodríguez, como Coordinador de la Subregión 2 Estado Delta Amacuro, adscrita a la Sociobiorregión Oriental.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yeslando de Jesús González Bracho, Vicerrector de Desarrollo Territorial de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago «Jesús María Semprún».

Resoluciones mediante las cuales se designa a los Miembros de los Consejos Directivos Provisionales de las Universidades que en ellas se mencionan, integrados por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yolimar del Valle Terán Sáez, como Coordinadora General de la Misión Sucre en el estado Trujillo.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 01, de fecha 02 de enero de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería
Resolución mediante la cual se incorpora 1.636.650 MMPCN de nuevas reservas probadas de hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2011.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Williams Manuel Verde Martínez, como Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información de este Ministerio.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Josefina del Carmen Racanati de Córdova, en su carácter de Gerente de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se traslada al Juzgado del Municipio Juan José Mora de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, a una nueva sede ubicada en Puerto Cabello, estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nury Almeida Molina Sánchez, como Directora Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en Ejecución de Sanciones, con sede en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargadas.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 013 CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2012

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 4° del Decreto N° 6.732 del 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 del 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, así como el numeral 3 del artículo 2° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, y los artículos 29, 34, 37 numeral 9, 73, 104 y 105 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **PEDRO ROLANDO MALDONADO MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.207.446, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la firma de los actos mediante los cuales se otorgan, renuevan y/o modifican las habilitaciones administrativas y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, que hubieren sido aprobadas previamente por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada y por las atribuciones de la Vicepresidencia de la República en esta materia.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ENAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIAREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO

202°, 153° y 13°

N° 073

FECHA 27 ABR. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77, numerales 2, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.231 de fecha 30 de julio de 2009, según las Resoluciones No. 296 y No. 297, en las cuales, se designa al Ciudadano MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES, titular de la Cédula de Identidad No. 6.368.196 como Director General Encargado de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (D.I.S.I.P.) y como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00017, de acuerdo a la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional a su cargo,

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.436 de fecha 1 de junio de 2010, según Decreto Presidencial No. 7.453, mediante el cual, la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (D.I.S.I.P.) pasó a ser el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), Órgano Desconcentrado con capacidad presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con el rango de Dirección General,

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.436 de fecha 1 de junio de 2010, según Decreto Presidencial No. 7.453, específicamente en su artículo 3, numeral 12, realizar los procesos de contratación para la adquisición de bienes o prestación de servicios, hasta Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T), ejecución de obras hasta Diez Mil unidades tributarias (10.000 U.T); cuando excedan de las citadas cantidades se requerirá la autorización previa del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

RESUELVE

Autorizar al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) a realizar procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, por un monto superior al establecido en el Decreto Presidencial No. 7.453 de fecha 1 de junio de 2010 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 39.436, específicamente en su artículo 3, numeral 12, siempre que los mismos se hagan con Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente que regule la materia.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TANRICK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES DE INTERIOR Y JUSTICIA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-9

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220 202° y 153°

Abogado PEDRO D. DUARTE A., Registrador Mercantil Primero (E)

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 72-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Número: 3 del año 2012, así como La Participación, Nota y Documento que se coplan de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales se encuentran así:



611517

ESTE FOLIO PERTENECE A: FONDO DE DESARROLLO NACIONAL FONDEN, S.A. Número de expediente: 611517

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

611517

Yo, Horaine J. Bracamonte Fuentes, titular de la cédula de identidad N° V-16.465.218, procediendo en este acto en mi carácter de Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A., entidad mercantil de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el No. 35, Tomo 133-A-PRO, en fecha 09 de Septiembre de 2005, cuya última modificación fue inscrita en fecha 23 de marzo de 2007, en la misma Oficina de Registro, quedando inserta bajo el número 42, en el Tomo: 42-A; me dirijo a Usted a fin de consignar copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha veinticinco (25) de abril de 2012, a los fines de que sea agregada al expediente identificado bajo el numero 611517. Solicito se me expida una (1) copia certificada de esta participación y del auto que sobre ella recaiga.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 8.808, de fecha 23 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869, mediante el cual se modifica el Decreto creación del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A., las operaciones estarán exentas de todo impuesto, tasa o contribución y gozará de todos los privilegios y prerrogativas que tiene la República. En Caracas, a la fecha de su presentación.

Signature of Horaine J. Bracamonte Fuentes.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220 202° y 153°

Municipio Libertador, 26 de Abril del Año 2012.

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado HORAINÉ JOSEFINA BRACAMONTE FUENTES IPSA N.: 146540, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO 72-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: HORAINÉ JOSEFINA BRACAMONTE FUENTES, C.I.; V-16.465.218. Abogado Revisor: SOLANGE JOSEFINA MARDENI RAJBE

Registrador Mercantil Primero (E) FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A: FONDO DE DESARROLLO NACIONAL FONDEN, S.A. Número de expediente: 611517 MOD

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-001780416 611517

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A., celebrada el veinticinco (25) de abril de 2012, en la ciudad de Caracas, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la avenida Urdaneta, esquina de Carmelitas, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Piso 11, en Jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, hora, fecha y lugar fijados para que se celebre la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A., se reunieron: La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, órgano al cual se encuentra adscrita esta Sociedad, cuya representación está atribuida al ciudadano Jorge A. Giordani C., titular de la cédula de identidad N° V-3.552.189, en su condición de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, designado según Decreto No. 7.188, de fecha diecinueve (19) de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.358 de fecha primero (01) de febrero de 2010 y como Presidente de la Sociedad, según consta en Decreto No. 8.808 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.869, de la misma fecha, el cual, designa al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, como Presidente de esta Sociedad. Se encuentra igualmente el ciudadano Elías Jaua Milano, titular de la cédula de identidad N° V-10.096.662, Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y Ministro del Poder Popular de Agricultura, y Tierras, designado según Decreto No. 7.192, de fecha veintiséis (26) de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.355 de fecha veintisiete (27) de enero de 2010 y Decreto N° 8.790 de fecha veintinueve (29) de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.853 de fecha treinta (30) de enero de 2012, respectivamente, en su carácter de Director de esta Sociedad, de conformidad con la decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha quince (15) de marzo de 2007, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual acuerda la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de cuyo texto se desprende la designación del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela como Director del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A.; también encuentra el ciudadano **Rafael Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.479.706, Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, designado mediante Decreto N° 1.880, de fecha 17 de Julio del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.486, de esa misma, en su carácter de Director, que se evidencia de Decreto N° 8.808 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869 de la misma fecha, de igual manera se encuentra el ciudadano **Ricardo José Menéndez Prieto**, titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, Ministro del Poder Popular de Industrias, designado mediante Decreto No. 8.610 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.058 Extraordinario, de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2011, en su carácter de Director, que se evidencia de Punto de Cuenta N° 106 de fecha 28 de mayo de 2011, aprobado por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, asistieron la ciudadana **Claudia Patricia Díaz Guillen**, titular de la cédula de identidad N° V-11.502.896, Secretaria Ejecutiva, según Decreto No. 8.215, de fecha dieciséis (16) de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.674 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2011; el Licenciado **Yrony A. Vivas M.**, titular de la cédula de identidad N° V-10.903.393, C.P.C. N° 37.772, en su carácter de Comisario Principal designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en fecha trece (13) de octubre de 2005 y ratificado según decisión de Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha (29) de marzo de 2011. A continuación, el Presidente y Director de la Sociedad propuso que se designara como Secretaria de la Asamblea a la ciudadana **Horaine Bracamonte F.**, titular de la cédula de identidad N° V-16.465.218, quien estando presente aceptó la designación, luego de que dicha propuesta fuera aprobada por unanimidad de los presentes; seguidamente, el ciudadano Jorge Giordani, en su condición antes mencionada, dejó constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, ya que se encontraban presentes y representadas Mil (1.000) acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, que representan el cien por ciento (100%) del capital social del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A.; asimismo, esta que constituye el quórum estatutario requerido para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo establecido en las cláusulas Octava y Décima Tercera de los Estatutos Sociales, motivo por el cual se declaró válidamente constituida y hábil para deliberar. Acto seguido, el Presidente de la Sociedad tomó la palabra para exponer el orden del día: Punto **ÚNICO:** Aumento de Capital y como consecuencia, reforma de los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN S.A., lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes. A continuación se leyó y sometió a consideración de la Asamblea el único punto de la agenda del día que establece, lo

siguiente: **ÚNICO:** Aumento de Capital y como consecuencia, reforma de los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A. Acto seguido, solicitó el derecho de palabra el Presidente de la Sociedad y expuso a la Asamblea que: "En fecha 23 de febrero de 2012, el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 8.808, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869 de la fecha veintitrés (23) de febrero de 2012, dictó la reforma al Decreto N° 3.854, que autoriza la creación del Fondo, publicado en fecha 30 de agosto de 2005 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.261, lo que trae como consecuencia, la necesaria modificación estatutaria para adaptar los estatutos de la sociedad, al nuevo Decreto. Por lo antes expuesto, se requiere incrementar el capital social de la empresa, a los fines de dar cumplimiento a las nuevas actividades encomendadas en materia de garantías y operaciones de endeudamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en cuanto al límite máximo de endeudamiento posible para las empresas públicas, supeditado a un máximo del doble del capital social; lo cual fue aprobado por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 20 de abril de 2012, mediante Punto de Cuenta N° 048-12", razón por la cual, previo a la celebración de esta Asamblea, entregado a los asistentes a la misma, el proyecto de Estatutos modificados, así como la autorización para esta modificación emitida por el Presidente de la República, según Punto de Cuenta N° 048-12, de fecha veinte (20) de abril de 2012. Sometido a votación de la Asamblea, los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A., con vista a la aprobación de esta modificación por parte del Ejecutivo Nacional contenida en el Punto, supra señalado, fue sometido a la votación de los miembros de la Asamblea, lo cual con el voto unánime quedó aprobada la modificación del Acta Constitutiva y Estatutaria del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN S.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primeró de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en el Tomo 133-A-PRO, número 35 del año 2005, en fecha nueve (09) de septiembre de 2005, siendo su primera modificación inscrita en la misma oficina de Registro bajo el No. 58, Tomo 88-A-PRO, en fecha 20 de junio de 2006 y cuya modificación más reciente fue inscrita por ante el citado Registro Mercantil en fecha 23 de marzo de 2007, bajo el N° 42, Tomo 42-A-Pro. La nueva redacción de los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional, es del tenor siguiente:

**"ESTATUTOS SOCIALES DEL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL,
FONDEN, S.A."**

TITULO I

Denominación Social, Domicilio, Objeto y Duración

PRIMERA: La Sociedad se denominará **FONDO DE DESARROLLO NACIONAL FONDEN S.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, conforme a lo previsto en el Decreto N° 3.854 del 29 de Agosto de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.261 en fecha 30 de agosto de 2005 y reformado en fecha veintitrés (23) de febrero de 2012, mediante Decreto N° 8.808, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869 de la misma fecha.

SEGUNDA: El domicilio se establece en la Av. Norte 4, Esquinas de Carmelitas a Altigracia, Edif. Norte del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, piso 1, Caracas, Distrito Capital, y podrá constituir sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.

TERCERA: La Sociedad tiene como objeto financiar los proyectos de inversión real productiva, la educación, la salud, el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública externa y la atención de situaciones especiales. La Sociedad también podrá financiar proyectos de conveniencia, de evidente necesidad y aquellos dirigidos al desarrollo económico y social, reembolsables y no reembolsables, nacionales e internacionales, en moneda nacional o extranjera; así como cualquier otro proyecto que sea necesario financiar a juicio del Directorio Ejecutivo, previa aprobación del Presidente de la República. Asimismo, la Sociedad podrá dar garantías, emitir títulos y realizar operaciones financieras que representen endeudamiento.

CUARTA: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por igual período por resolución del Directorio Ejecutivo.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6

TITULO II

Capital Social y Acciones

QUINTA: El capital de la Sociedad es de tres mil quinientos millones de bolívares (Bs. 3.500.000.000,00), suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas. Este capital está representado por mil (1.000) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor de tres millones quinientos mil bolívares (Bs. 3.500.000,00) cada una. Dicho capital suscrito ha sido pagado en su totalidad, según se evidencia Punto de Cuenta Nº 048-12, de fecha 20 de abril de 2012, suscrito por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual, se aprobó el uso de las Utilidades No Distribuidas de los ejercicios económicos desde el año 2007 hasta el año 2011, del Fondo de Desarrollo Nacional Fonden S.A., hasta por la cantidad de tres mil quinientos millones de bolívares (Bs. 3.500.000.000,00). Dichas acciones sólo podrán ser traspasadas con la aprobación del Presidente de la República.

SEXTA: La propiedad de las acciones, para los efectos legales se establece con la respectiva inscripción en el Libro de Accionistas, donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias, además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas. Las operaciones se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados y por el Presidente y otro miembro del Directorio Ejecutivo.

SÉPTIMA: Las acciones serán impresas, numeradas y selladas con el sello de la Sociedad, llevarán la firma autógrafa del Presidente y un Director y tendrán las demás menciones exigidas por el Código de Comercio. Se emitirán en un solo título.

TITULO III

De la Dirección y Administración

Sección Primera

De las Asambleas de Accionistas

OCTAVA: La Asamblea de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los integrantes de ella. Las Asambleas de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias y se considerarán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad de sus integrantes.

NOVENA: La Asamblea de Accionistas Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses de cada semestre, previa convocatoria del Directorio Ejecutivo, la cual, deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación nacional con cinco (5) días hábiles de anticipación, por lo menos.

Si a la Asamblea de Accionistas Ordinaria no concurriere la representación necesaria para considerarla válidamente constituida para deliberar, los integrantes se entenderán convocados tres (03) días después, sin necesidad de una nueva convocatoria, oportunidad en la cual quedará constituida válidamente, cualquiera que fuere el número que concurriese.

DÉCIMA: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas:

1. Conocer de la memoria anual del Directorio Ejecutivo y aprobar o improbar los balances con vista al Informe del Comisario.
2. Considerar, a propuesta del Directorio Ejecutivo, los aumentos de capital.
3. Reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad.
4. Conocer y decidir la distribución de utilidades, a proposición del Directorio Ejecutivo.
5. Determinar la parte de las inversiones que serán destinadas para los gastos de funcionamiento y operatividad.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sociedad.
7. Elegir un (1) comisario y su suplente, conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.
8. Conocer del Informe del Comisario.
9. Fijar el monto de las dietas de los integrantes del Directorio Ejecutivo, del Comisario, su suplente y del Secretario Ejecutivo.
10. Publicar semestralmente los estados financieros de la Sociedad en dos (02) diarios de circulación nacional y en la página web de FONDEN, S.A.
11. Deliberar y resolver sobre otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.

Las atribuciones contenidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de esta Cláusula deberán contar con la aprobación previa del Presidente de la República.

DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionistas Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la Sociedad, previa convocatoria del Presidente de la Sociedad.

Si a una Asamblea de Accionistas Extraordinaria no concurriere la representación necesaria para considerarla válidamente constituida y habiéndose para deliberar, se debe realizar una segunda convocatoria con cinco (05) días de anticipación y quedará válidamente, constituida sea cual fuere el número de accionistas expresándose así en la convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA: La convocatoria para las Asambleas de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán anunciar la agenda de la reunión y será nula toda deliberación sobre cualquier asunto no expresado en la respectiva convocatoria.

DÉCIMA TERCERA: Las Asambleas de Accionistas estarán constituidas por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quien las presidirá, el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería; dos (02) Directores designados por el Presidente de la República y un Secretario Ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA: Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas serán adoptadas por mayoría absoluta de sus integrantes.

DÉCIMA QUINTA: De toda Asamblea de Accionistas se levantará un acta que será suscrita por todos los asistentes.

Sección Segunda

De la Administración de la Sociedad

DÉCIMA SEXTA: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio Ejecutivo, órgano de dirección superior, integrado por cuatro (04) Directores, conformados por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas ciudadano Jorge A. Giordani C., titular de la cédula de identidad N° V-3.552.189; quien lo presidirá; el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería Rafael Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-5.479.706, Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela Elías Jaua Milano, titular de la cédula de identidad N° V-10.096.662, Ministro del Poder Popular de Industrias Ricardo José Menéndez Prieto, titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, designados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Concurrirá asimismo, con un Secretario Ejecutivo ó Secretaria Ejecutiva Claudia Patricia Díaz Guillen, titular de la cédula de identidad N° V-10.502.896, designado (a) por el Presidente de la República, con derecho a voz, pero sin voto.

DÉCIMA SÉPTIMA: El Directorio Ejecutivo se reunirá obligatoriamente por lo menos, dos (02) veces al mes, sin perjuicio de sesionar tantas veces como sea necesario para tratar asuntos de interés para la Sociedad, o cuando así lo soliciten por lo menos dos (02) de sus miembros. Se considerará válidamente constituido el quórum con la presencia de dos (02) Directores, siempre y cuando esté presente el Presidente del Fondo y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

El Directorio Ejecutivo determinará en cada caso el miembro de ese Directorio que haya de suplir al Presidente en sus faltas temporales.

DÉCIMA OCTAVA: Corresponde al Directorio Ejecutivo:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad y con este propósito, vigilar que los criterios para la ejecución de los aportes, retiros y reintegros de recursos, emisión de títulos y garantías, estén conforme con los supuestos previstos en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad, estos Estatutos y los lineamientos del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela;
2. Elaborar los programas e informes de ejecución a ser considerados por el Presidente de la República;
3. Aprobar las normas administrativas de la Sociedad;

4. Presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sociedad.
5. Aprobar el informe anual de resultados y consignar copia del mismo en la Asamblea Nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación;
6. Considerar y aprobar los contratos y convenios que celebre la Sociedad para el financiamiento de Proyectos;
7. Aprobar las inversiones de los recursos de la Sociedad, contando con la previa autorización del Presidente de la República;
8. Conocer y operativizar las decisiones del Presidente de la República que le resulten vinculantes;
9. Designar al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna o a quien haga sus veces;
10. Designar auditores externos y fijar su remuneración;
11. Conocer y resolver cualquier otro asunto que le corresponda por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Providencias, estos Estatutos o por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

DÉCIMA NOVENA: El Presidente del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., tendrá como funciones las siguientes:

1. Dirigir y administrar la gestión de la Sociedad, representar al Directorio Ejecutivo, convocar y presidir sus reuniones; de acuerdo con los deberes y facultades que le otorgan las Leyes, estos Estatutos, así como las Resoluciones del Directorio Ejecutivo o la Asamblea de Accionistas;
2. Presentar al Presidente de la República mediante cuenta para su aprobación, las inversiones de los recursos del fondo;
3. Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al Presidente de la República, el informe relativo a los desembolsos realizados y las inversiones;
4. Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre a la Asamblea Nacional, el informe relativo a los desembolsos realizados y las inversiones;
5. Velar por el cumplimiento del Decreto que autoriza la creación de esta Sociedad, estos Estatutos y demás instrumentos normativos aplicables a la gestión y funcionamiento de la Sociedad, así como de las decisiones emanadas de la Asamblea de accionistas y del Directorio Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones y las instrucciones dadas por el Presidente de la República;
6. Aprobar mediante Punto de Cuenta y/o suscribir los contratos, actos, convenios, documentos y correspondencia en las que tenga interés la Sociedad;
7. Suscribir oficios dirigidos a cualquier entidad bancaria con ocasión de la inversión de los recursos de FONDEN S.A.;
8. Suscribir en representación del Fondo, Convenios Interinstitucionales, Contratos de Fideicomiso con cualquier entidad bancaria y demás entes públicos o privados, así como firmar Addendum a los mismos siempre que involucren el interés de esta Sociedad;
9. Las demás funciones que le sean atribuidas por el Presidente de la República, o le confieran las Leyes y estos Estatutos, las cuales resulten necesarias para asegurar la efectividad y transparencia en la gestión de la Sociedad.

VIGÉSIMA: Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Sociedad:

1. Llevar el control de las Actas de reuniones del Directorio Ejecutivo, así



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00178041-8



como de la Asamblea de Accionistas, pudiendo certificar dichas Actas cuando sea necesario;

2. Emitir instrucciones de desembolso con cargo al patrimonio del Fondo atendiendo los contratos de fideicomiso, convenios interinstitucionales y demás instrumentos jurídicos que regulen las relaciones entre FONDEN S.A., y los distintos Entes Ejecutores de los proyectos que financia este Fondo;

3. Emitir instrucciones de desembolso con cargo a fideicomisos constituidos con cualquier entidad bancaria o que se constituyan, para cubrir los Gastos Operativos de FONDEN S.A.;

4. Suscribir solicitudes de apertura de Contratos de Fideicomiso ante cualquier entidad bancaria, así como, de modificaciones a los ya suscritos.

5. Suscribir oficios o comunicaciones dirigidos a entes públicos o privados, o cualquier documentación que se requiera para el cabal orden y funcionamiento ordinario del FONDEN S.A.;

6. Realizar las designaciones a que haya lugar para el mejor funcionamiento de la sociedad;

7. Suscribir contratos de personal, independientemente de su condición;

8. Suscribir contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, que resulten necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, previa aprobación del Directorio Ejecutivo, cuando su monto no exceda de 1.100 U.T.;

9. Administrar los recursos propios destinados a sufragar gastos de funcionamiento de la Sociedad;

10. Presentar a consideración del Presidente de la Sociedad el informe relativo a los desembolsos realizados y las inversiones dentro de los tres (03) primeros días de cada mes y los tres (03) primeros días de cada trimestre;

11. Dictar los actos correspondientes a la administración de personal; tales como, nombramientos, permisos, remociones, destituciones o suspensiones con o sin goce de sueldo, o traslados, que sean requeridos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

12. Aceptar y tramitar las renunciaciones presentadas y demás actos que tengan por efecto el retiro formal del trabajador por cualquier causa;

13. Efectuar el correspondiente control, evaluación y seguimiento de la ejecución física y financiera de los Proyectos que se ejecutan con los recursos de la Sociedad, pudiendo realizar o aprobar la práctica de auditorías para ello, así como solicitar a los correspondientes entes ejecutores y/o a sus órganos de adscripción las respectivas rendiciones de cuenta;

14. Tramitar y aprobar ante el Presidente del Fondo los planes, políticos y proyectos para la inspección, evaluación y seguimiento de proyectos financiados con recursos de la sociedad, los puntos de cuenta relacionados con el ingreso de pasantes en todas las áreas;

15. Llevar el control, seguimiento y supervisión de los diferentes contratos suscritos por la Sociedad, que se refieran a prestación de servicios, adquisición de bienes y otros;

16. Las demás funciones que le sean atribuidas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el Presidente de FONDEN S.A., o le correspondan según estos Estatutos, las Leyes, Resoluciones del Directorio Ejecutivo y Asamblea de Accionistas, las cuales resulten necesarias para la organización, funcionamiento, administración y cumplimiento de los deberes de la Sociedad.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional evaluará la gestión de la Sociedad, una vez recibido el

Informe anual de resultados aprobado por el Directorio Ejecutivo, sin perjuicio de las demás facultades de control que le corresponden. La Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá aprobar el informe anual de resultados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por secretaría. Vencido este lapso sin que se haya producido decisión, la misma se tendrá como favorable.

Sección Tercera

De la aplicación de los recursos de la Sociedad

VIGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad, a los fines de promover el desarrollo nacional, destinará recursos financieros al financiamiento del componente de los proyectos de inversión real productiva, educación y salud, así como a la emisión de garantías y títulos. A los efectos indicados en la presente disposición, el Directorio Ejecutivo de la Sociedad autorizará la asignación de estos recursos en moneda nacional o en divisas, previa aprobación del Presidente de la República.

VIGÉSIMA TERCERA: La Sociedad podrá destinar parte de los rendimientos netos que generen sus inversiones para gastos de funcionamiento y operatividad, lo cual, será determinado por la Asamblea de Accionistas.

La Sociedad, podrá destinar parte de los Rendimientos netos que generen sus inversiones para la constitución de un Fondo cuyo objeto será la ejecución de proyectos nacionales e internacionales de carácter social, productivo o cualquier otro que se considere, previa aprobación del Presidente de la República.

VIGÉSIMA CUARTA: La Sociedad podrá efectuar operaciones de pago o recompra de deuda pública, previa autorización del Presidente de la República.

VIGÉSIMA QUINTA: La Sociedad podrá destinar recursos a gastos necesarios para la atención de situaciones extraordinarias, que surjan a consecuencia de catástrofes naturales o calamidades públicas de cualquier orden. Para ello, la Sociedad, previa aprobación del Presidente de la República, podrá acordar la venta de divisas al Banco Central de Venezuela y éste las adquirirá al tipo de cambio oficial que rija para la fecha de la respectiva operación.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF.: J-00178041-6

TITULO IV

De la Contabilidad, Balance General, Informe del Comisario y Utilidades

VIGÉSIMA SEXTA: La contabilidad de la sociedad se llevará conforme a los principios de Contabilidad generalmente aceptados, bajo la inspección del Presidente de la Sociedad. El ejercicio económico comenzará el primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con excepción del primer año que se contará desde el momento de la inscripción del Acta Constitutiva por ante el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año será la fecha de cierre de cuentas, y se elaborará el Balance General y el Estado

de Ganancias y Pérdidas, los cuales serán entregados al Comisario para el Informe correspondiente.

La Sociedad tendrá un Comisario, Licenciado Yony A. Vivas M., titular de la cédula de identidad N° V-10.903.393 y su respectivo suplente designado por la Asamblea Ordinaria. Durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos por períodos iguales. En caso de renuncia o falta absoluta, el Comisario y su suplente podrán ser designados por una Asamblea de Accionistas Extraordinaria.

VIGÉSIMA OCTAVA: El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio. Luego se procederá a hacer los siguientes apartados: No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva, hasta que este alcance el monto que fije el Presidente de la República, el cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social del fondo; y los demás que se consideren necesarios o convenientes establecer.

La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de aprobado el balance, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

VIGÉSIMA NOVENA: Todo lo que no esté previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás normativa aplicable.

Luego de esta presentación, y una vez realizada la evaluación correspondiente en este punto, no fueron emitidos comentarios desfavorables al respecto, por lo que los miembros de la Asamblea aprobaron por unanimidad la reforma a los Estatutos del Fondo. Inmediatamente, el ciudadano Jorge A. Giordani C., presidente de la Sociedad, manifestó que una vez agotados los puntos indicados en la Convocatoria y sometidas estas proposiciones a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, vistas y discutidas en su totalidad, con el voto favorable del único accionista, se autorizó a la Secretaria Ejecutiva de la Sociedad, ciudadana Claudia Patricia Díaz Guillen, titular de la cédula de identidad N° V-11.502.896, para que con su sola firma certifique las copias de la presente Acta, lo cual fue aprobado por unanimidad. Asimismo, se le autoriza para que realice todos los trámites y firme todos los documentos y protocolos necesarios, para cumplir con los requisitos exigidos por la ley y efectúe las participaciones ante el Registro Mercantil Primero de la ciudad de Caracas. No habiendo otro punto que tratar, se redactó la presente Acta, que sometida a consideración de los presentes fue aprobada unánimemente. Es todo, se leyó y conformes Firmán:

Jorge A. Giordani C.
Presidente y Director, Fdo;

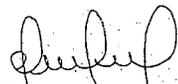
Eliás Jaua Milano
Director, Fdo;

Rafael Ramírez
Director, Fdo;

Ricardo Menéndez
Director, Fdo;

Yony A. Vivas M.
Comisario Principal, Fdo.

Y yo Claudia Patricia Díaz Guillen, titular de la cédula de identidad N° V-11.502.896, venezolana, mayor de edad, en mi carácter de Secretaria de Ejecutiva de la Asamblea, celebrada el día veinticinco (25) de abril de 2012, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y debidamente autorizada por dicha Asamblea, certifico que lo anterior es versión fiel y exacta de lo discutido en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2012.


Claudia Díaz Guillén
Secretaria Ejecutiva

MUNICIPIO LIBERTADOR, 26 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE (FDOS.), HORAINÉ JOSEFINA BRACAMONTE FUENTES, Abogado PEDRO D. DUARTE A. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO: 220.2012.2.2209



Abogado PEDRO D. DUARTE A.
Registro Mercantil Primero (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 3.198

Caracas, 27 de 04 de 2012

202° y 153°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 2 numeral 35 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010, y en atención al oficio N° 2268-09, de fecha 04 de diciembre de 2009, del Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, que decretó Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y los activos donde el ciudadano RICARDO FERNÁNDEZ BARRUECOS, titular de la Cédula de Identidad N° 9.095.496, actuando en nombre propio o por interpuestas personas sean estas naturales o jurídicas y en las que tenga algún tipo de participación, resuelvo:

Artículo 1. Designar a los ciudadanos, EDGAR BOYER, ENIO RODRÍGUEZ, DEIVY JOSÉ NAVA MEZA y ALEJANDRINA LUPE DE JESÚS ÁLVAREZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 4.875.233, 15.677.574, 16.785.688 y 13.109.423, respectivamente, como administradores especiales de la sociedad mercantil CORPORACIÓN AGROPECUARIA INTEGRADA CAICA, C.A; originalmente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de fecha 05 de abril de 1990, bajo el N° 50, Tomo A-16, ahora inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, en fecha 29 de octubre de 1997, bajo el N° 54 del Tomo 9-A, siendo su última modificación estatutaria inscrita ante el citado Registro Mercantil del Estado Cojedes, en fecha 24 de noviembre de 2006, bajo el N° 63, Tomo A, Protocolo 10 y sus correspondientes activos, relacionadas o vinculadas con la identificada empresa o con el ciudadano RICARDO FERNÁNDEZ BARRUECOS, titular de la Cédula de Identidad N° 9.095.496, en atención al Oficio Nro. 000632, de fecha 03-04-2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 2. Los administradores especiales deberán tomar todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, a fin de evitar que estos se alteren, desaparezcan, deterioren o destruyan, y presentar en la oportunidad que se les requiera, Informes sobre todas las gestiones y actuaciones realizadas ante el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 3. Los administradores especiales deberán acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00170041-6

Artículo 4. Las medidas para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, no menoscaban ni lesionan, todas aquellas medidas que se hayan derivado de procedimientos administrativos y judiciales, practicados por los órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 5. Los administradores especiales tienen plenas facultades y poderes para realizar cualquier diligencia o actuación frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano u ente que tenga relación directa con la medida acordada.

Artículo 6. Los administradores especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrán requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 7. Los ciudadanos **ENIO RODRÍGUEZ** y **DEIVY JOSÉ NAVA MEZA**, antes identificados, ejercerán la administración especial y custodia de los activos bancarios de la prenombrada empresa y las relacionadas a esta.

Artículo 8. La Dirección General de Inspección y Fiscalización del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y deberá realizar los trámites administrativos conducentes para la entrega efectiva de la administración especial de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN AGROPECUARIA INTEGRADA CAICA, C.A.**

Artículo 9. Se modifica la Resolución N° 2.933, de fecha 13 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.594, de fecha 14 de enero de 2011.

La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GYORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
DÉSPACHO DEL MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 36 - Caracas, 26 de abril de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 8.600,00)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 26 de abril de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	8.600,00
Del:			
Proyecto:	060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	8.600,00
Acción Específica:	060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte."	"	8.600,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	8.600,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	8.600,00

Proyecto:	060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	8.600,00
Acción Específica:	060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte."	"	8.600,00
Partida:	4.04 "Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	8.600,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	8.600,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 37 - Caracas, 26 de Abril de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gasto corriente para gasto de capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 31.150,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 26 de abril de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs.	31.150
Acción Centralizada:	440002000 "Gestión Administrativa"	"	31.150
Acción Específica:	440002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	31.150
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" -Recursos Ordinarios	"	31.150
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	Bs.	31.150
Partida:	4.04 "Activos Reales" -Recursos Ordinarios	"	31.150
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02 "Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	5.900
	05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones"	"	12.050
	09.01.00 "Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	13.200

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

EDICIONES JURISPRUDENCIALES
R.F. 1.001780419

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 38 - Caracas, 26 de Abril de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gasto corriente para gasto de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 5.896,00), autorizado por esta Oficina en fecha 26 de abril de 2012, de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs.	5.896
Proyecto:	440062000 "Plan para el Fortalecimiento y Uso del Patrimonio Turístico Nacional"		5.896
Acción Específica:	440062001 "Valoración del Patrimonio Turístico Nacional"		5.896
DE:			
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" -Recursos Ordinarios		5.896
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"		5.896
PARA:			
Partida:	4.04 "Activos Reales" -Recursos Ordinarios		5.896
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones"		5.896

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 050
Caracas, 27 abril de 2012
202° y 153°

Visto que la sociedad mercantil **Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones al Portador, no convertibles en Acciones Emisión 2012, hasta por un monto de Siete Mil Millones de Bolívars (Bs. 7.000.000.000,00), emitidas en tres (3) Macro títulos Desmaterializados, denominados Bonos Agrícolas (BA) con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2017, cuya denominación mínima (mínima fracción del Macro título) será de Un Mil Bolívars (Bs. 1.000,00) cada una. El monto máximo a emitir por cada Macro título deberá ser como se detalla a continuación:

MACROTÍTULO	% EMISIÓN	VALOR FACIAL (Bs.)	FECHA VENCIMIENTO (*)	CUPÓN	DENOMINACIÓN MÍNIMA (Bs.)
BA2015	20%	1.400.000.000,00	Tres (3) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
BA2016	40%	2.800.000.000,00	Cuatro (4) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
BA2017	40%	2.800.000.000,00	Cinco (5) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
TOTAL EMISIÓN	100%	7.000.000.000,00			

(*) Años de 360 días contados a partir de la fecha de la primera colocación de Macro título.

Así como su inscripción en el Registro Nacional de Valores; y en segundo lugar, la aprobación de la designación del **Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal** como Representante Común Definitivo de los Tenedores de Obligaciones al Portador, no convertibles en Acciones, de conformidad con lo acordado en reunión del Directorio Ejecutivo Nº 11 del **Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.**, celebrada en fecha 13 de abril de 2012.

La oferta pública de Obligaciones al Portador, no convertibles en Acciones Emisión 2012, realizada por el **Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.**, estará dirigida a las entidades inscritas en el Registro General del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para Operaciones con Títulos Públicos, supervisadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), y otras Instituciones Financieras establecidas o por establecerse por el Estado que tengan como objeto la actividad financiera, las cuales sólo podrán participar por cuenta propia.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 2 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones y el artículo 4 de las Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de Obligaciones al Portador, no convertibles, en Acciones Emisión 2012 del **Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.**, hasta por un monto de Siete Mil Millones de Bolívars (Bs. 7.000.000.000,00), emitidas en tres (3) Macro títulos Desmaterializados, denominados Bonos Agrícolas (BA) con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2017, cuya denominación mínima (mínima fracción del Macro título) será de Un Mil Bolívars (Bs. 1.000,00) cada una. El monto máximo a emitir por cada Macro título deberá ser como se detalla a continuación:

MACROTÍTULO	% EMISIÓN	VALOR FACIAL (Bs.)	FECHA VENCIMIENTO (*)	CUPÓN	DENOMINACIÓN MÍNIMA (Bs.)
BA2015	20%	1.400.000.000,00	Tres (3) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
BA2016	40%	2.800.000.000,00	Cuatro (4) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
BA2017	40%	2.800.000.000,00	Cinco (5) años	70% Tasa Agraria	1.000,00
TOTAL EMISIÓN	100%	7.000.000.000,00			

(*) Años de 360 días contados a partir de la fecha de la primera colocación de Macro título.

De conformidad con lo acordado en reunión del Directorio Ejecutivo Nº 11 del **Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.**, celebrada en fecha 13 de abril de 2012, e inscribirlas en el Registro Nacional de Valores.

2.- Aprobar la designación del **Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de Obligaciones al Portador, no convertibles en Acciones Emisión 2012 emitidas por la sociedad mercantil **Fondo**

de **Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.**, de conformidad con lo acordado en reunión del Director Ejecutivo N° 11 del **Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.**, celebrada en fecha 13 de abril de 2012.

3.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de Obligaciones al Portador, no convertibles en Acciones Emisión 2012 de la sociedad mercantil **Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.**, hasta por un monto de Siete Mil Millones de Bolívars (Bs. 7.000.000.000,00), emitidas en tres (3) Macrotítulos Desmaterializados, denominados Bonos Agrícolas (BA) con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2017, cuya denominación mínima (mínima fracción del Macrotítulo) será de Un Mil Bolívars (Bs.1.000,00) cada una, de conformidad con lo acordado en reunión del Director Ejecutivo N° 11 del **Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.**, celebrada en fecha 13 de abril de 2012.

4.- Notificar a la sociedad mercantil **Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.**, y al **Banco del Tesoro, C.A.**, **Banco Universal**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Una vez concluido el proceso de colocación primaria, la presente emisión estará inscrita de pleno derecho en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

6.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez M
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAV-PA-001-2012. Caracas, 26 de Abril de 2012.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00178041-6

AÑOS 201° y 153°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, actuando en mi carácter de Presidente del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 10 de noviembre de 2005, bajo el N° 15, Tomo 223-A-SGDO, distinguido con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° G-20005795-5, designado según Decreto N° 8.789 de fecha 27 de Enero 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha. En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 23, numeral 3 del Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., de fecha 14 de Julio de 2011, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713, de fecha 14 de julio 2011, reimpresso por fallas en originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto 2011, en concordancia con el Artículo 25 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., y en cumplimiento con lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha; contenido del instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Único: Se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP-026-0 de fecha 08-02-2012 al ciudadano **GUIDO ALBERTO GIL DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.564.024**, con Sesenta y Tres (63) años de edad, y veintidós (22) años, seis (6) meses, veintiséis (26) días de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, en la actualidad desempeñando el cargo de **ESCOLTA**, adscrito a la Gerencia de Seguridad del **Banco Agrícola de Venezuela, C. A.**, ubicado en la Avenida Francisco de Miranda, Torre CAVENDES, piso 17, con un salario promedio mensual de **Dos Mil Novecientos Treinta y Seis con Cincuenta y Ocho Céntimos (Bs. 2.936,58)**. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** se aprueba con un **Cincuenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (52,50%)** del salario promedio mensual devengado en los últimos doce (12) meses, correspondientes al año y fecha en que solicitó el trámite de la Jubilación Especial, cuyo monto asciende a la cantidad de **Un Mil Quinientos Cuarenta y Un Bolívars con Setenta y Ocho Céntimos (Bs. 1.541,78)**. Dicho monto será ajustado a la fecha de su egreso, con vigencia al 30 de abril de 2012, por lo que para esa fecha cuenta con Sesenta y Cuatro (64) años de edad y veintidós (22) años, once (11) meses y once (11) días de servicios prestados en la Administración Pública Nacional. El recálculo de la Jubilación Especial se hace sobre el salario promedio mensual de **Tres Mil Diecisiete Bolívars con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 3.017,45)** y el monto de la Jubilación Especial, se otorga con un **Cincuenta y Cinco por Ciento (55%)** del salario promedio mensual devengado en los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto es el equivalente a la cantidad de **Un Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Bolívars con Sesenta Céntimos (Bs. 1.659,60)** mensuales.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO HURTADO LEÓN
Presidente
Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI N° 17 CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2012

Años 201° y 153°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Designar a partir del veintiséis (26) de abril de 2012, al ciudadano **OMAR ANTONIO AGREDA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.512.009**, como **Coordinador de la Subregión 2 Estado Delta Amacuro**, adscrita a la Sociobioregión Oriental.

Segundo: Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano a el manejo de los fondos de funcionamiento y proyectos (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada.

Tercero: Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Las circulares y comunicaciones que emanen de la Coordinación de la Subregión 2 Estado Delta Amacuro, adscrita a la Sociobioregión Oriental.
- 2.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Instituto.
- 3.- La correspondencia para el personal dependiente de esa Subregión.
- 4.- Expedir copia certificada de los documentos que reposan en los archivos, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese

PEDRO JOSE MORENO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3156 CARACAS, 27 ABR 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Resolución N° 2.161, de fecha 14 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.820, de la misma fecha.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **YESLANDO DE JESÚS GONZÁLEZ BRACHO**, titular de la cédula de identidad N° **7.782.892**, quien ejercerá las funciones de Vicerrector de Desarrollo Territorial de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprún", correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 48 de la Resolución N° 2.161, de fecha 14 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.820, de la misma fecha, contenitiva del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprún".

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. El ciudadano designado mediante la presente Resolución deberá rendir cuentas de las atribuciones asumidas, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE MADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3157 CARACAS, 27 ABR 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 8.805, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012,

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular, el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

Que la Misión Alma Máter tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Rector	Luis Fidel Placeres	C.I. 3.942.979
Responsable del área académica:	Yajaira Albornoz	C.I. 5.907.549
Responsable del área administrativa:	Rosa Campos	C.I. 6.951.299

Parágrafo Único: Las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones ad-honorem, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera", conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla.
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla.
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7.038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.
4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780416

5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla a la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luís Mariano Rivera".

6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla a la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luís Mariano Rivera".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luís Mariano Rivera", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el Decreto N° 8.805, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas, abarcando acciones referidas a:

1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.

1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.

1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendientes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.

1.4. Uso de las tecnologías de la Información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.

1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.

2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes, aspectos:

2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutores e interlocutoras y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresadas o egresados.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesoras y profesores, trabajadores y trabajadoras, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y

pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acorde con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación: desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagónica Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.

5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.

6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.

7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.

8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.

9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Delegar en el Viceministro de Desarrollo Académico la juramentación de las ciudadanas y el ciudadano, de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESAPCHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3158 CARACAS, 27 ABR 2012

AÑOS 202° Y 153°

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

De conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 8.806, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012,

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular, el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

Que la Misión Alma Máter tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Rectora	Myriam Teresa Anzola	C.I. 4.356.042
Responsable del área académica:	Marlela Oliveros	C.I. 7.775.026
Responsable del área administrativa:	Carlos Omar Santiago Tellez	C.I. 5.206.999

Parágrafo Único: Las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones ad honorem, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología de Ejido.
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología de Ejido.
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7.038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.
4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido.

5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez".

6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología de Ejido a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el Decreto N° 8.806, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas, abarcando acciones referidas a:

1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.

1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.

1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendientes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.

1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.

1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.

2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes, aspectos:

2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutoras e interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinares y transdisciplinares.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresadas o egresados.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesoras y profesoras, trabajadores y trabajadoras, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras

universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de

Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación: desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagonista Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.

5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.

6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.

7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.

8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.

9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Delegar en el Viceministro de Desarrollo Académico la juramentación de las ciudadanas y el ciudadano, de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Imprese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3169 CARACAS, 27 ABR 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 1° del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 8.803, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012,

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular; el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

Que la Misión Alma Máter tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Rector	William Rafael Romero Peña	C.I. 4.793.190
Responsable del área académica:	Claudia Marcela Reyes	Inostroza C.I. 21.564.176
Responsable del área administrativa:	Felipa Begzaida Castro	C.I. 5.947.461
Responsable del área territorial:	Amílcar Alexander Sánchez	Sanoja C.I. 12.011.566

Parágrafo Único: Las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones ad honorem, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla", conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa.
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa.
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7.038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: 400178041-6

4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa.

5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa a la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla".

6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa a la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el Decreto N° 8.803, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas, abarcando acciones referidas a:

1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio; en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.

1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.

1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendientes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.

1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.

1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.

2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes aspectos:

2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la exploración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutoras e interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresadas o egresados.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesoras y profesoras, trabajadores y trabajadoras, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial; que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación; cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación: desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagónica Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.

5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.

6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.

7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.

8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.

9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Delegar en el Viceministro de Desarrollo Académico la juramentación de las ciudadanas y los ciudadanos, de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YOLANDA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3140 CARACAS, 27 ABR 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 8.804, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO
RIF: J-00178041-6

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular, el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

Que la Misión Alma Máter tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Rector	Ency Gustavo Gómez Mayz	C.I. 3.873.777
Responsable del área académica:	Luis Enrique Pérez Luna	C.I. 3.872.850
Responsable del área administrativa:	Antonio Pedro Curcu Colón	C.I. 9.274.138

Parágrafo Único: Las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones ad honorem, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián", conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná.
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná.
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7.038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.
4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná.
5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná a la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián".
6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná a la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el Decreto N° 8.804, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas, abarcando acciones referidas a:
 - 1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.
 - 1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.
 - 1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendentes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.
 - 1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.
 - 1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO S.A. RIF: J-00178041-9



2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes aspectos:

2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutoras e interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresadas o egresados.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesoras y profesores, trabajadores y trabajadoras, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación: desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagonista Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.

5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.

6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.

7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.

8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.

9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Delegar en el Viceministro de Desarrollo Académico la juramentación de los ciudadanos, de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPECHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3101 CARACAS, 27 ABR 2012
AÑOS 202° Y 153°

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 1 de la Resolución N° 2.708, de fecha 20 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.847, de la misma fecha, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional,

POR CUANTO

En fecha 18 de mayo de 2011, según Resolución N° 1.098, reimpresa y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680, de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos, en el marco de la transformación universitaria,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad a las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar",

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

DEPARTAMENTO JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YOLIMAR DEL VALLE TERÁN SÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.781.428**, como Coordinadora General, quien servirá de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Trujillo.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 3. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin

efecto la Resolución N° 2.980, de fecha 07 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.863, de fecha 13 de febrero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 09. CARACAS, 28 DE MARZO DE 2012. AÑOS 201° DE LA INDEPENDENCIA Y 152° DE LA FEDERACIÓN.

AVISO OFICIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE CORRIGE POR ERROR MATERIAL LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No.01, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2012, QUE ASIGNA COMPETENCIA PARA CALIFICAR EL ORIGEN OCUPACIONAL DE LAS ENFERMEDADES Y DICTAMINAR EL GRADO DE DISCAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O UNA ENFERMEDAD OCUPACIONAL.

Artículo 1°. Por cuanto se incurrió en un error material en la transcripción del artículo 1°, de la Providencia Administrativa No. 1, de fecha 02 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.846, de fecha 19 de enero de 2012, mediante la cual se asigna competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional, se procede a corregirlo, de la siguiente manera:

Donde dice:

"...Luis Rafael Velazquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.475.310..."

"...Yolanda Ivonette Verratti Soto, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.005.489..."

"...Joel Morejón Rivero, titular de la Cédula de Identidad N° E- 82.346.078..."

"...Lailen Batista Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.132.189..."

"...María Milagros Galeno Lozada, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.226.754..."

Debe decir:

"...Luis Rafael Velazquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.475.310..."

"...Yolanda Ivonette Verratti Soto, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.005.489..."

"...Joel Morejón Rivero, titular de la Cédula de Identidad N° E- 82.346.078..."

"...Lailen Judith Batista Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.132.189..."

"...Milagros María Galeno Lozada, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.226.754..."

Por lo que en consecuencia, y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la respectiva reimpresión, subsanando los referidos errores. Imprimase el texto íntegro, conservando su numeración y fecha.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTE OVALLÉS
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES.

PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01. CARACAS, 02 DE ENERO DE 2012. AÑOS 201° DE LA INDEPENDENCIA Y 152° DE LA FEDERACIÓN.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLÉS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.528.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 25 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. De conformidad con las atribuciones encomendadas al Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales en el artículo 18, numerales 15 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y en el artículo 16, numerales 15 y 17 de su Reglamento Parcial, se asigna competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional a los ciudadanos que se mencionan a continuación: Celia del Carmen Amarista Quintana, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.340.802, Carmen Zambrano Guedez, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.549.596, Gilmar Engracia Roló Ramos, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.137.466, Carolina del Valle Villavicencio Martín, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.218.759, Zorabel Cordero González, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.786.189, Lailen Judith Batista Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.132.189, Luis Rafael Velazquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.475.310, America Milagros Jiménez Herrera, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.023.303, Isaac Garrido Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.863.439, Sedy Soribeth Pimentel Chávez, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.879.361, Corina Gregoria Regales Thelen, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.174.357, Luis Alberto Jiménez Guerrero, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.262.347, Cleira Josefina Acosta Heredia, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.236.362, Nayda Lolimar Quere Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.422.088, Yolanda Ivonette Verratti Soto, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.005.489, Cesar Omar Salazar Marciano, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.220.954, Carlos Enrique Pérez Orozco, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.259.195, Eva Judith Guerrero

Guirigay, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.649.627, Carlos Javier Carmonas Rosales, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.805.522, Francisca Josefina Nucete Ríos, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.538.103, Ronny Alberto González Yedra, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.885.491, Raniero Eduardo Silva Fuenmayor, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.114.418, Della Teresa Parra Urdaneta, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.970.594, Enry José Bracho Jiménez titular de la Cédula de Identidad N° V-11.472.294, María Esther Pérez Aldana, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.843.112, José Morejón Rivero, titular de la Cédula de Identidad N° E-82.346.078, José Eleuterio Barzarte Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.929.462, Milagros María Galeno Lozada, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.326.371, Jennifer Zuleima Agelvis Blanco, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.038.278, María Albr Dávila de Vivas, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.767.478, Ideal Quevedo Quintero, titular de la Cédula de Identidad N° E-84.478.700, Soraida Coremoto Rojas Aguilar, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.061.241; de conformidad con las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales en la Ley Orgánica de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), artículo 18, numerales 15 y 16 de la prenombrada Ley, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 28 de julio de 2005.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos partiendo del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.

Comuníquese a los señores

NESTOR OVALLES, M. D.
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ABR 2012 N° 038 202º y 153º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4 del Decreto N° 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos,

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00178041-6

CONSIDERANDO

Que las actividades relativas a los hidrocarburos gaseosos estarán dirigidas primordialmente al desarrollo nacional, mediante el aprovechamiento intensivo y eficiente de tales sustancias, como combustible para uso doméstico o industrial, como materia prima a los fines de su industrialización y para su eventual exportación en cualquiera de sus fases, atendiendo a la defensa y uso racional del recurso y a la conservación, protección y preservación del ambiente

CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo dichos objetivos, administrar mejor dichos recursos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 091 de fecha 13 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.716 de fecha 19 de julio de 2011, se actualizó y oficializó como reservas probadas de hidrocarburos gaseosos existentes en nuestro país al 31 de diciembre de 2010, la cantidad de 195.097.740 MMPCN,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporar **1.636.650 MMPCN** de nuevas reservas probadas de hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 2. A la cantidad total de las reservas probadas se dedujo la producción anual fiscalizada, a fin de obtener el balance de reservas probadas remanentes al cierre del año 2011.

ARTÍCULO 3. Actualizar y oficializar como reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos existentes en el país al cierre del 31 de diciembre de 2011, la cantidad de **195.243.943 MMPCN**.

ARTÍCULO 4. Las reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos establecidas en la presente resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPJ 0017/2012

Caracas, 24 de Abril de 2012

La Ministra del Poder Popular para la Juventud, designada mediante Decreto N° 8.304 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 07 de Julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 5 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1.- Se designa al ciudadano WILLIAMS MANUEL VERDE MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.784.939, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente designación tiene vigencia desde el 16 de Marzo del 2012.

Comuníquese y publíquese,

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Ministra del Poder Popular para la Juventud
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.708 de fecha 07/07/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD :
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE 0016/2012

Caracas, 24 de abril de 2012

La Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud N° MPPJ-N°0001/2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733, de fecha 11 de Agosto de 2011, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 2 y 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud y de las facultades conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, del 31 de Julio de 2008, en concordancia con los artículos 5 numeral 5, y el 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se delega a la ciudadana JOSEFINA DEL CARMEN RACANATI DE CORDOVA titular de la Cédula de Identidad N° V- 6. 352.673, GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD, las atribuciones y firmas de los actos y documentos, que a continuación se indican:

1. Firmar los actos y documentos de trámites ordinarios relacionados con los asuntos propios de su oficina.
2. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
3. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones del Instituto, sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
4. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Oficina a su cargo.
5. Suscribir notificaciones de los funcionarios públicos y el personal obrero del instituto de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin el goce de sueldo.

6. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado a los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo.

7. Quedan exceptuados de esta delegación los ingresos de personal al Instituto, los cuales solo serán aprobados por la presidenta.

Artículo 2.- La referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en ocasión a la delegación conferida.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada la delegación respectiva.

Artículo 4.- La Presidenta Encargada del Instituto Nacional Poder Popular para la Juventud podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa tiene en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.733 de fecha 11/08/2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0107

Caracas, 18 ABR 2012
201° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha 2 de abril de 2008, según Resolución N° 2008-0004 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.917 de fecha 24 de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, numeral 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.522 de fecha 1° de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 de fecha 11 de septiembre de 1998.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses y que la funcionalidad de las instalaciones de los tribunales es un aspecto fundamental para el cumplimiento de tal garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
R.F.: J-00175044-0

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Resolución N° 70 de fecha 27 de agosto de 2004 dictada por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de fecha 3 de septiembre de 2004 en concordancia con la Resolución N° 2011-0051 de fecha 26 de octubre de 2011 dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela N° 13 de fecha 5 de marzo de 2012, en el circuito judicial civil, mercantil y del tránsito del estado Carabobo se implementó el modelo organizacional y un sistema automatizado de gestión.

CONSIDERANDO

Que en virtud de tal implementación se hace necesario el traslado del Juzgado del Municipio Juan José Mora de la circunscripción judicial del estado Carabobo a una sede judicial que acerque y asegure la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales solo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar al Juzgado del Municipio Juan José Mora de la circunscripción judicial del estado Carabobo, actualmente ubicado en el edificio Mariela, piso 1, apartamento 1 entre calles Comercio y Bermúdez, Morón, estado Carabobo a una nueva sede ubicada en el edificio Centro Comercial Roraima, manzana N° 5, calle 14, cruce con avenida 53, urbanización La Sorpresa, Puerto Cabello, estado Carabobo.

SEGUNDO: Se ordena antes y luego de efectuado el traslado a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en las puertas de la antigua sede con las señas de la nueva dirección del referido juzgado.

TERCERO: El traslado a que se refiere la presente Resolución se hará efectivo a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los diez (10) días de abril de 2012.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0135

Caracas, 26 de abril de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **NURY ALMEIDA MOLINA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad número **15.621.032**, como Directora Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2012.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 23 de abril de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 500

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia, de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia, tiene competencia en Ejecución de Sanciones;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la relevancia de determinadas investigaciones en conocimiento de Despachos Fiscales regionales, en las cuales figuran adolescentes imputados; se hace necesario reforzar las actuaciones realizadas por dichas dependencias, a través de la participación conjunta de fiscalías de proceso con competencia a Nivel Nacional, como es el caso de la antes mencionada representación del Ministerio Público, permitiendo que la misma conozca de todas las fases del proceso de justicia juvenil.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R/E: 1-00170041

RESUELVE:

ÚNICO: Ampliar la competencia de la Fiscalía Septuagésima Noveña del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en Ejecución de Sanciones, con sede en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, para que también actúe en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente; conservando la competencia que tiene asignada.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 23 de abril de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 499

LUISA ORTEGA DÍAZ

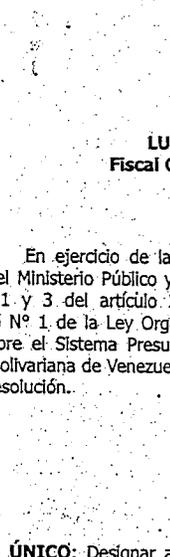
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Socióloga **SOLANGE MALAVÉ VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° 4.882.400, **SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (ENCARGADA)**, adscrita a este Despacho, a partir del 24-04-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Abogada Ada Raquel Aponte Finol, quien hace uso de sus vacaciones. La ciudadana Solange Malavé Villarroel, se desempeña como Jefe de la División de Bienestar Social en la citada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 24 de abril de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 530

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **DULCE ESCALONA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 10.374.864, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO YARACUY (ENCARGADA)**, desde el 25-04-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Maritza del Valle Reverón Alvarado, quien hace uso de sus vacaciones.

La ciudadana Dulce Escalona Pacheco, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23024, con sede en San Felipe, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VII Número 39.911

Caracas, viernes 27 de abril de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente:
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6